

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere*

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **63272000000000010556**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 14531-23**, en el que se desarrolla una actividad porcícola y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de inscripción profesional afin de la ingeniera ambiental ANA MARIA VICENTE ALVAREZ.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera sanitaria MARIA ELENA DOMINGUEZ VICTORIA.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera civil MARIA NATALIA IDARRAGA ARIAS.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **63272000000000010556**, expedido el día 05 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia del concepto uso de suelo No. 213 del predio denominado EL RUBI, proferido por la secretaria de planeación municipal del municipio de Filandia.

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Documento denominado resultado de análisis microbiológico de agua de la caracterización del laboratorio ANALTEC.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor AUGUSTO ACUÑA ARANGO.
- Copia de la factura electrónica de abasto de agua por tratada del predio FCA EL RUBY proferido por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- Plano de localización de la porcícola El Ruby.
- Evaluación ambiental del vertimiento FINCA EL RUBY, elaborado por la administradora ambiental ANA MARIA VICENTE ALVAREZ.
- Documento denominado Plan de fertilización con porcínaza líquida.
- Memoria de cálculo del vertimiento FINCA EL RUBY, elaborado por la ingeniera sanitaria MARIA ELENA DOMINGUEZ.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – plan de contingencia de la FINCA EL RUBY, elaborado por la administradora ambiental ANA MARIA VICENTE ALVAREZ.
- Plan de cierre y abandono de la Porcícola de la FINCA EL RUBY.
- Manual de mantenimiento del sistema de manejo de vertimiento de la FINCA EL RUBY.
- Plan de monitoreo del vertimiento FINCA EL RUBY.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío diligenciado y firmado por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **63272000000000010556**.
- Un sobre con 3 planos.

Que el día catorce (14) de diciembre de 2023 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa m/cte (\$423.490,00), con el cual anexan:

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ÀRMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Recibo de Caja N° 2205 y factura electrónica 6646 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490.00)

Que, a través de oficio del día 18 de enero del 2024, mediante el radicado 000553, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó el señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **632720000000000010556**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14531-23**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14531 de 2023, para el predio **1) EL RUBI** ubicado en la Vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-1322**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Esto debido a que en el plano allegado con la documentación radicada, no se evidencia el área (m²) de las disposiciones finales (vivienda y parideras), adicionalmente, el requisito exige el uso del suelo en las áreas colindantes mas no exige el nombre del propietario de predio vecino.

2 Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaboradas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello de acuerdo con las normas vigentes. Eso debido a que en la memoria técnica allegada, se evidencian inconsistencias ya que el diámetro con el que se calcula el pozo de absorción para la casa y zona administrativa no cumple con diámetro mínimo establecido en el artículo 178 de la resolución 0330 de 2017. No se evidencia el cumplimiento de la relación ancho largo de las trampas de grasas de la casa y zona administrativa como lo indica el artículo 172 de la mencionada solución. Además, la tasa de infiltración utilizada para el cálculo está por encima de la máxima permitida en la normatividad vigente Artículo 177, y tampoco se evidencia el ancho de las zanjas de infiltración.

3. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud radicada, no se evidencian las coordenadas de las infraestructuras generadoras de vertimiento. Además, y no se evidencia el medio magnético con el archivo AUTOCAD, PDF y JPG. Exigidos en el requisito.

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formafo análogo en tamaño 100 * 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG... debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con 'su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que los STARD ilustrados en el plano allegado no cumplen con la relación ancho largo, el módulo FAFA se está presentando separado y como pozo de absorción y por consiguiente no hay coincidencia entre lo calculado, y lo ilustrado. Además, y no se evidencia el medio magnético con el archivo AUTOCAD, PDF y JPG. Exigidos en el requisito.

5. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que el documento allegado, no cumple a cabalidad con los términos de referencia de la normatividad ambiental vigente.

6. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

Esto debido a que el documento allegado con cumple los términos de referencia establecidos en el artículo 9 de decreto 050 de 2018

7. No se evidencia la copia de la matrícula profesional de la profesional que elabora la documentación técnica.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"

Que el día 07 de febrero de 2024 mediante correo electrónico con radicado No. 1403, da respuesta a la documentación solicitada dentro del expediente E14531-23, adjuntando la siguiente:

- Oficio mediante el cual el señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, da respuesta a la solicitud complemento de la información.

El día 12 de febrero de 2024 mediante oficio con radicado No. 1611-21, el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, allega la siguiente documentación:

- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – plan de contingencia FINCA EL RUBY.
- Copia del certificado de inscripción profesional de la administradora del medio ambiente ANA MARIA VICENTE ALVAREZ.
- Memoria de calculo del vertimiento FINCA EL RUBY.
- Evaluación ambiental del vertimiento FINCA EL RUBY.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera civil MARIA NATALIA IDARRAGA ARIAS.

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera sanitaria MARIA ELENA DOMINGUEZ VICTORIA.
- Un sobre 2 planos y una USB.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **632720000000000010556**, allegó la documentación de manera incorrecta de acuerdo a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. **000553** del 18 de enero de 2024 a la dirección electrónica autorizada mediante el Formato Único Nacional de permiso de vertimientos, evidenciando que:

*La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 de Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, el documento no está firmado. De acuerdo con lo establecido en artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el profesional encargado de la elaboración de los documentos técnicos debe ser un ingeniero civil, ambiental o sanitario, por lo que la firma de la persona que avala el documento no es válida.

*El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado no está firmado. De acuerdo con lo establecido en artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el profesional encargado de la elaboración de los documentos técnicos debe ser un ingeniero civil, ambiental o sanitario, por lo que la firma de la persona que avala el documento no es válida.

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*En las memorias técnicas de diseño se menciona la existencia de tres (3) sistemas sépticos. Sin embargo, no se presentan los cálculos de validación del STARD prefabricado del baño y la ducha del vestier de empleados. Tampoco se aportó la ficha técnica del fabricante, la cual se debe allegar siempre que se tengan o se proyecten sistemas prefabricados.

*En la caracterización realizada de parámetros fisicoquímicos, no se midieron todos los parámetros estipulados en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*En el plano de localización allegado, no se muestra la implantación del sistema séptico prefabricado del baño y la ducha del vestier de empleados. Tampoco se muestra el área de las disposiciones finales ni los usos del suelo colindantes.

Por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá*

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **63272000000000010556**, allegó de manera incorrecta la documentación solicitada en el requerimiento No. 000553 del 18 de enero de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14531-23**, presentado por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA INDIA del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **63272000000000010556**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **63272000000000010556**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **14531-2023**, del 14 de diciembre de 2023 relacionado con el predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **63272000000000010556**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **AUGUSTO ACUÑA ARNGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.092.277**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL RUBI** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-1322** y ficha catastral No. **63272000000000010556**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico proyectostripleaaa@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal,

RESOLUCIÓN No. 518 DEL 13 DE MARZO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado conyugalista

Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil
Juan Sebastián